

JOSÉ CLEMENTE VIDAL, EL ALCALDE DE GARRUCHA REPRESALIADO POR FRANCO. (SU. 19.020/39)

EUSEBIO RODRÍGUEZ PADILLA
Doctor en Historia Contemporánea

El presente trabajo, en la misma línea de otros publicados con anterioridad, pretende enfatizar una de las líneas más profusas de la dictadura en su afán de borrar la memoria de la República. Esto es, su predilección por el encausamiento de los representantes del pueblo en cada municipio, en el caso a tratar de los alcaldes.

Como ponemos de manifiesto en la obra del presente autor, *La represión franquista en Almería. 1939-45*, la gran mayoría de los alcaldes de la provincia fueron procesados tras la finalización de la guerra, así como también lo fueron los componentes de los Comités Revolucionarios.

El caso de José Clemente Vidal es indicativo de estas dos afirmaciones, ya que a la vez que desempeñaba el cargo de primer edil del municipio de Garrucha, por su cargo, era también vocal nato en el Comité Revolucionario del mismo municipio¹.

Esta represión selectiva trataba de justificarse, desde el poder surgido de la sublevación militar del 18 de julio de 1936, como un efecto acción-reacción por la violencia republicana de los primeros momentos de la guerra civil, haciendo responsable de los mismos a las personas que ostentaron un cargo público derivado de la voluntad popular.

¹ SU. 19.020/39, pag. 6. Según manifestación del propio José Clemente Vidal, en la población de Garrucha hubo varios comités revolucionarios que estuvieron integrados: «el primer comité por Pedro Caparrós Mulero, Antonio Caparrós López, José Gamaza Jiménez y Alonso Jerez. El segundo comité por Francisco García Martínez, Ramón Cerdá Cervantes, Francisco «el Barrenero», Francisco «Peón caminero», Melchor Soler Belmonte, Félix Rosas Jiménez y Alonso Jerez. Y en los meses anteriores a la finalización de la guerra funcionó un comité del Frente Popular del que formaron parte entre otros: Francisco Bravo, José Gamaza Jiménez, Antonio Caparrós López, Andrés Jerez y José Clemente Jiménez». Siguiendo la narración de José Clemente Vidal «este comité actuó desde fines del año 1938 y por espacio de un par de meses...», pág. 6v.

Esta imputación se hacía tanto de forma activa como pasiva. Es decir, se les hacía responsables tanto si formaron parte de la violencia de forma directa o si no la evitaban, ya que se les suponía tener capacidad para poder evitarla. Cosa que está bastante alejada de la realidad, ya que, como sabemos, tras la sublevación las autoridades republicanas quedaron desposeídas de poder efectivo, al ser éstas usurpadas por las organizaciones surgidas de forma espontánea como respuesta a la sublevación. Aunque éstas no fueron nunca reconocidas por el Gobierno de Madrid, sí fueron toleradas al estar la mayoría de las fuerzas coercitivas de que contaban para imponer la ley de parte de los sublevados o, por lo menos, en entredicho.

En esta pequeña aportación a la historia local, nos vamos a centrar en el caso que afectó al alcalde de Garrucha José Clemente Vidal, su lucha política y su desenlace al caer derrotada la República.

Con el fin de la Guerra Civil (30 de marzo de 1939), la estructura de poder instituida por las autoridades del Nuevo Régimen, se fue aposentando en los cargos, hasta ocupar el más pequeño municipio de la provincia almeriense.

La toma de poder se realizó a través de la presentación en la localidad de una unidad militar que repartía la autoridad municipal entre los más significados personajes que hubiesen demostrado ser adeptos al régimen surgido de la sublevación militar.

Entre las nuevas autoridades implantadas estaban los jueces militares, que ocuparon las cabeceras de partido judicial estableciendo sus juzgados correspondientes en las localidades donde fuese más necesario su concurso.

Con el acto de establecimiento de juez militar se comenzaba una labor de represión que abarcaba la totalidad de la población del municipio, y principalmente a los ciudadanos que se hubiesen destacado en su apoyo a la República.



Comisión de Garrucha que participó en el deslinde del término municipal que aprobó la República el 27 de enero de 1933. Entre los presentes encontramos a don José Clemente Vidal, alcalde de la localidad, seleccionado más arriba en un óvalo. (Foto José Garrido Sáez / Col. Andrés Soler)

En el municipio objeto de este estudio, la represión se tradujo en el procesamiento de más de cien personas².

En las causas que motivaron esos procesamientos se tenía muy presente su implicación ideológica y, siguiendo el mismo esquema mental de la época, la ostentación de un cargo político significaba estar totalmente identificado con los ideales republicanos. De esta manera los alcaldes y concejales, así como los miembros de los comités revolucionarios, se convirtieron en uno de los objetivos fundamentales y principales de los jueces militares.

I. JUSTIFICACIÓN DE LOS PROCESAMIENTOS

Las ordenes de proceder, dimanantes de los auditores provinciales y de demarcación territorial, para el inicio de un procedimiento por la justicia militar

² El tema de la represión institucional a través de la Justicia Militar, para el conjunto de la provincia de Almería, ha sido tratado en profundidad en el trabajo de tesis doctoral, defendido por el autor de este artículo, *La Justicia Militar en Almería 1939-45. El delito de Rebelión*. Estudio editado por la Editorial Arráez con el título de *La Represión franquista en Almería. 1939-45*.

fueron de índole variada, si bien podemos destacar las que se produjeron como consecuencia de muertes o detenciones de personas consideradas fascistas o de ideología derechista; destrucción de iglesias o inmuebles de todo tipo de propiedad eclesiástica, quema de imágenes religiosas o particulares; incautaciones o apropiación de efectos, mobiliario, víveres o enseres de casas pertenecientes a personas no afiliadas al Frente Popular; ingreso en el ejército republicano o en las milicias de forma voluntaria o por llamamiento de las autoridades de la República; el desempeño de cargos públicos, representativos de la voluntad popular, o pertenencia a comités revolucionarios; la realización de denuncias sobre las mismas personas señaladas con anterioridad; publicación de artículos contra la sublevación y sus integrantes en prensa u otro formato; y la tenencia de armas o explosivos.

Estas conductas, en su mayor parte, eran contempladas en el *Código Penal Común* y por ese código debieron ser juzgadas, aunque el embrión de la dictadura, ya durante la guerra, se encargó de asimilarlas a un delito que sí contemplaba el *Código de Justicia Militar* de 1890, como fue el delito de

«rebelión». Con este instrumento legal la nueva estructura de poder se dotaba de una herramienta fundamental en la represión que iba a suceder al final de la campaña militar.

Con la utilización de la jurisdicción militar, haciéndola extensiva a la población civil, la estructura de poder se aseguraba de que, durante todo el periodo de instrucción del procedimiento sumarísimo, el acusado no era conocedor de quien era el acusador, ni tampoco de los cargos que pesaban sobre el reo. De esto era informado cuando el juez instructor concluía la fase de instrucción de la causa, o fase de sumario. Se le nombraba defensor a un militar, siempre de graduación militar inferior a los demás componentes del tribunal y que no tenía que ser licenciado en derecho, le bastaba sólo con ser militar con categoría de oficial. Por este motivo, la mayoría de las veces, lo que hacían era no perjudicarse a sí mismos ante sus superiores.

II. EL PROCESO DE JOSÉ CLEMENTE VIDAL

Datos personales y actuación política

José Clemente Vidal, natural y vecino de Garrucha (Almería), contaba 43 años cuando fue procesado (1939); estaba casado con María Rodríguez López de la que tenía una hija, y de profesión era agente comercial. De sus características físicas podemos decir que era de mediana estatura (1,65 m.), ojos azules, pelo rubio aunque escaso y era miope.

Ingresó en el Partido Socialista en el año de 1931 como afiliado, en cuyo partido militó hasta la instauración de la dictadura franquista y en el que llegó a ser secretario de organización y concejal en el Consistorio que tomó posesión en la sesión de fecha 5 de junio de 1931, donde desempeñó sus funciones como inspector de arbitrios y representante municipal en el Consejo Local de Primera Enseñanza³.

También ocupó la presidencia del Ayuntamiento tras la dimisión del alcalde Alberto Martínez Álvarez de Sotomayor, hecho ocurrido en la sesión celebrada el 1 de agosto de 1932, presidencia que iba a ostentar hasta que presentara su renuncia como concejal en el pleno de la Corporación que tuvo lugar el 19 de abril de 1934.

³ Por Decreto del Gobierno de la República de 8 de junio de 1931 se reforma la organización y funcionamiento de la Junta de Primera Enseñanza, sustituyéndola por un Consejo Local, del que entre otras personas formará parte del mismo un representante del Ayuntamiento.



Antonio Casanova Amat fue concejal y alcalde interino durante la Dictadura de Primo de Rivera. Murió fusilado, junto a sus dos hijos, durante la Guerra Civil. (Col. Pedro Soler Rodríguez)

Con posterioridad, volvió a ocupar la presidencia de la Corporación municipal al ser repuesto en su cargo de concejal por el gobernador civil de Almería en la sesión celebrada el 23 de febrero de 1936, permaneciendo en la presidencia hasta el 10 octubre de 1937, en que presentó su dimisión.

Sus logros como máximo dirigente de la política municipal de Garrucha fueron varios, pero el más importante puede considerarse el de la dotación al municipio de una término municipal⁴ del que carecía

⁴ La concesión del término municipal se produjo en junio de 1934; si bien en ese momento ya no era alcalde de Garrucha, a él se debe todo el inicio y tramitación del expediente para determinar

y que había representado una vieja reivindicación por parte de los políticos locales⁵. Otros logros fueron la construcción de un puerto pesquero y su posterior ampliación⁶; dotación a la localidad de un hospital antitracomatoso (junio de 1933); construcción de escuelas; cantina escolar (junio de 1935), para que los hijos de padres sin recursos pudiesen desayunar antes de comenzar las clases; biblioteca escolar (1932); mejora del abastecimiento de agua e higienización de los depósitos de almacenamiento de agua potable; retirada de escombros de las principales calles y vallado de los solares (junio de 1933); construcción de la carretera de Garrucha a Carboneras y su posterior asfaltado.

En resumen, su actividad política estuvo dirigida a paliar el paro endémico de la población obrera y remediar las condiciones miserables en que vivían sus paisanos, donde dependían de la ausencia de temporales para poder subsistir de la pesca. Para ello, el Ayuntamiento se puso al servicio de los más necesitados mediante la suscripción de créditos para el socorro de los indigentes en épocas de penuria económica. Su política estuvo marcada por dar prioridad a la obra social y paliación del paro, y diversificar la economía de sus habitantes para evitar la dependencia de la pesca.

En relación a esta obra social señalada, no sólo se preocupó de que se contara con una alimentación suficiente, sino que, además, trató de construir un grupo escolar, ya que se propuso que la población pudiese tener acceso a la educación, y consiguió que los centros de enseñanza fuesen suficientes para la escolarización de todos los que se encontraban en edad de asistir a clase.

En la misma línea de apoyo a las clases más desfavorecidas de Garrucha, como ya se ha señalado con anterioridad, trató de que se proyectaran y construyesen todo tipo de obras públicas en las proximidades de la localidad, para de esta forma

la jurisdicción del municipio de Garrucha delimitándolo del de Mojacar y Vera. Aunque la concesión del término se produjo en la fecha indicada anteriormente, presentado recurso por el Ayuntamiento de Vera logró posponer su entrada en vigor hasta que la Dirección General de Administración Local falla a favor del Ayuntamiento de Garrucha, hecho del que se tiene conocimiento en dicho Ayuntamiento el 2 de octubre de 1937.

⁵ El proyecto que retomó el alcalde José Clemente Vidal databa del 30 de abril de 1861.

⁶ La solicitud de ampliación se aprueba en sesión de fecha 13 de marzo de 1936, constando en la memoria de esta obra que dicha ampliación debía consistir en la prolongación de 280 metros del brazo de Levante, llevar la construcción del de Poniente a 180 metros y construcción de un muelle de ribera con 450 metros de longitud a partir del brazo de Poniente.

poder conseguir jornales para los parados⁷; así consiguió que se construyera el puerto pesquero y más tarde su ampliación; que se construyeran nuevas carreteras y, en otros casos, el asfaltado de las ya existentes.

Inicio del procedimiento

El Sumarísimo se inició por escrito de la Delegación de Orden Público de Cuevas del Almanzora, informándose al mismo tiempo de la relación de prisioneros que fueron encarcelados en el castillo de Cuevas el día 6 de abril de 1939. Entre estos prisioneros se encontraba José Clemente Vidal, que había sido detenido en la barriada de Guazamara⁸ de Cuevas del Almanzora, detención que fue realizada por el delegado de orden público de esa misma barriada, «*por la intervención en los catorce asesinatos que han sido cometidos en el pueblo de Garrucha*»⁹.

Como podremos ver a continuación esta causa tuvo una tramitación rapidísima y en pocos días se sustanció, juzgó y sentenció al procesado.

Con la lectura de la orden de la denuncia ya podemos saber cuál fue la acusación principal que motivó su procesamiento.

El escrito generado por la Delegación de Orden Público de Cuevas llegó al juez de Cuevas del Almanzora, Francisco Ramos Peñalver, el día 7 de abril de 1939 que, de inmediato, extendió, junto al secretario, la diligencia de incoación de la causa.

Sustanciación del sumarísimo

El mismo día 7 de abril de 1939, se dicta el auto de procesamiento, en el que se podía leer en el resultando primero «*que José Clemente Vidal fue alcalde de Garrucha cuando asesinaron a catorce personas de orden, entre ellas algunos obreros... que tomó parte directa en la preparación y ejecución de estos crímenes*»¹⁰. El procesamiento se hizo sin haber escuchado al preso

⁷ Constituyó una bolsa de trabajo para que los jornales que pudiese conseguir el Ayuntamiento fuesen repartidos entre los parados de Garrucha, sin tener en cuenta su filiación política, relevándose en el trabajo cada 15 días y obligando más tarde a los empresarios a tomar los jornales de la bolsa de trabajo.

⁸ SU. 19.020/39, pag. 6v. José Clemente Vidal precisa «*que fue detenido en la carretera de Guazamara*».

⁹ Escrito de la Delegación de Orden Público de Cuevas.

¹⁰ SU. 19.020/39, pag. 5. Auto de procesamiento.

y haber comprobado los indicios de veracidad de los hechos imputados, lo que deja de manifiesto la falta de garantías procesales de los encausados por la justicia militar durante la Dictadura.

El mismo día 7 de abril se notifica al reo su procesamiento y se le toma declaración indagatoria, donde se le preguntó por las muertes producidas en el río Antas¹¹, a lo que manifestó *«que se enteró de que habían cometido los 12 ó 14 asesinatos, pero que a pesar de haber sido alcalde, no sabe quiénes fueron los autores de tales crímenes»*¹².

En la misma declaración se exculpa de otros posibles cargos que el procesado sospecha que se le pueden achacar declarando *«que no ha recogido dinero a las personas de derechas... que sabe que, en efecto, se realizaron robos y saqueos en las casas del pueblo de Garrucha, y que en estos hechos intervinieron elementos de Mojácar (Almería), que se unieron a los de Garrucha, pero que no sabe quienes fueron»*¹³. Por último y viéndose acosado por la autoridad judicial, hace referencia al hecho de las muertes en Garrucha y agrega a sus anteriores manifestaciones *«que entre la gente que llegó de Cataluña para cometer los asesinatos figuraba un tal Manuel González «El Galera»¹⁴ y que desconoce su actual paradero»*¹⁵.

Una prueba más de la velocidad con que se instruía este procedimiento, cabe señalar que la duración de la declaración del procesado en una causa donde lo que se dilucidaba era la muerte para el reo fue de treinta minutos.

A continuación, José Clemente Vidal solicitó que se tomase declaración como testigos de descargo a los vecinos de Garrucha Miguel Forteza Rodríguez y Francisco Bravo Ferrer.

Informes preceptivos

Estos informes gozaban de la categoría de prueba testifical en los procedimientos, es decir, era como si las personas que informaban de los sujetos a

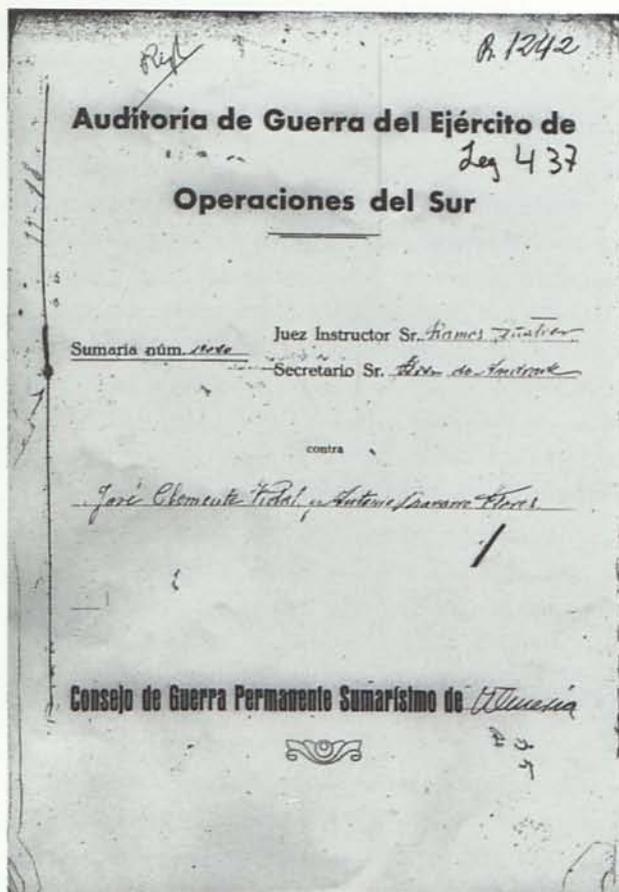
¹¹ SU. 19.020/39, pag. 7. Cuando se le toma declaración a Antonio Navarro Flores, guardia municipal de Garrucha, sobre las muertes manifiesta *«que estos se produjeron, según le dijeron, en el sitio llamado Río Antas, y que de allí llevaron los cadáveres al cementerio»*.

¹² SU. 19.020/39, pag. 6v.

¹³ SU. 19.020/39, pag. 6v.

¹⁴ Manuel González Belmonte «Galera» de 30 años de edad, vecino de Garrucha emigrado a Barcelona y afiliado a la CNT, y que a la finalización de la guerra se creyó que había huido a Orán.

¹⁵ SU. 19.020/39, pag. 6v.



Portada del expediente del consejo de guerra sumarísimo instruido contra el alcalde Clemente Vidal

procedimiento militar hicieran una declaración ante el juez encargado de la instrucción. Lo más usual es que éstos fueran emitidos por el alcalde, el comandante de puesto de la Guardia Civil y el párroco, este último limitándose al aspecto moral del encausado, aunque los podemos encontrar de diferentes personas de relevancia en el «Nuevo Régimen». En el caso del alcalde de Garrucha, José Clemente Vidal, estos informes fueron firmados por el juez municipal y el alcalde franquista del primer momento.

El juez municipal emitió su informe en la localidad de Garrucha el 8 de abril de 1939 en el que se puede leer *«su filiación política es socialista. Durante su actuación de alcalde, y sin serlo, ha alentado mucho sus ideas izquierdistas. En relación a los hechos criminales, ignora el declarante si tuvo participación en ellos»*¹⁶.

El otro informe emitido y al que hacíamos referencia con anterioridad es el que realizó el alcalde

¹⁶ SU. 19.020/39, pag. 8. Informe Juez Municipal.



Anverso y reverso de un billete de 50 céntimos emitido por el Consejo Municipal de Garrucha en abril de 1937. En el reverso puede apreciarse la rúbrica del alcalde Clemente Vidal. (Col. Juan Grima)

de Garrucha Claudio Rodríguez, que lo realiza también el mismo día 7 de abril de 1939. Donde refiriéndose al imputado hace constar que *«José Clemente Vidal fue alcalde de esta villa desde la proclamación de la República; elemento peligroso. Sin pertenecer al comité revolucionario era el eje de todo cuanto se relacionara a él. Encubridor de todos los crímenes efectuados en esta localidad y robos efectuados en la misma y causante de todas las detenciones hechas en este pueblo»*¹⁷.

A estas imputaciones José Clemente Vidal, desde la cárcel de Cuevas de Almanzora, trata de aportar su propia versión de los hechos con el fin de rebatirlas, para lo que en relación con la acusación de su responsabilidad en las detenciones alega que *«durante los últimos días de julio de 1936 facilité coche y traslado de Garrucha, como alcalde que era, para las monjas que en Garrucha había, salvándolas de peligros»*¹⁸. En el escrito aportado con posterioridad incide nuevamente en aclarar las detenciones de personas durante su mandato municipal, *«ni una sola detención se efectúa hasta mayo de 1937 que la hice a seis o siete directivos de la CEDA por orden telegráfica de la Comisaría de Cuevas. Informando favorablemente sobre*

*ellos a la celebración de la vista, cuyo informe escrito debe obrar en el archivo del Tribunal y cuya lectura fue escuchada por los procesados y el público, entre este último estaba Domingo Moreno Ba-r-ran-co, de los Gallardos»*¹⁹. Ni una sola de estas personas nombradas como testigos, que pudieran ser favorables al procesado, fue llamada a declarar en el procedimiento.

El procesado continúa su alegato de defensa diciendo que *«todos las demás detenciones efectuadas allí lo fueron por los comités de los que nunca formé parte, sin que hubiera podido evitar la suerte de doce o catorce de los que tomó el referido comité, no sólo porque no disponía de fuerza armada alguna, sino porque me enteré después de haberse efectuado, cuando desperté, habiendo ocurrido en la madrugada»*²⁰.

El hecho que alega José Clemente de la ausencia de fuerza coercitiva para hacer cumplir la Ley es consustancial a la totalidad de las autoridades republicanas en los primeros momentos de la sublevación. Las fuerzas de orden público o se habían alineado con el golpe o no disponían de una estructura de mando organizada que las hiciera eficaces para el fin para el que estaban dispuestas. Con la ausencia de fuerzas a las ordenes de los alcaldes y gobernadores se produjo la anulación de sus facultades, en especial los alcaldes que se vieron sometidos a la voluntad de los comités revolucionarios que usurparon sus poderes e incluso llegaban en numerosas ocasiones a la intimidación personal de los alcaldes, si no compartían los fines y medios de los nuevos órganos de poder surgidos de forma espontánea.

Siguiendo el hilo de su argumentación para demostrar su falta de responsabilidad en las muertes producidas el 4 de octubre de 1936, declara: *«las noticias que tenía de los muertos eran que fueron hechas por una patrulla de catalanes, yendo a la cabeza Manuel González «Galera» (hijo), que armados y amenazando fueron a la mayoría de los componentes del comité e hicieron a éstos acompañarles, según referencias, siguiéndolos*

¹⁷ SU. 19.020/39, pag. 9. Informe del Alcalde de Garrucha.

¹⁸ SU. 19.020/39, pag. 14.

¹⁹ SU. 19.020/39, pag. 14.

²⁰ SU. 19.020/39, pag. 14.

algunos otros, como Francisco González Galera²¹, Juan «Gibao»²², Pedro «Molineta»²³ e ignora alguno más...»²⁴.

En cuando a la quema de centros religiosos y oficiales «así mismo, establecí guardias en la iglesia y cuartel de la Guardia Civil para aquellos mismos fines y facilité salida al cura párroco Don Aurelio Plaza. Todo ello es público en Garrucha... no pudiendo evitar que a los pocos días fuese asaltada la iglesia, sacadas y quemadas las imágenes, asaltado el cuartel de la Guardia Civil y amenazado el sargento... en la quema de las imágenes formaron parte, según referencias, más de cien personas, sólo se libró de dicha quema una imagen, que tenía en su casa Marcial Bravo Ferrer, quien yo le aconsejé guardara bien, sin dar cuenta a nadie»²⁵.

Como consecuencia de haber tomado medidas para preservar estos edificios y personas, un grupo de personas se presentó en su casa a las seis de la mañana, llamándolo traidor y amparador de fascistas. Este grupo de incontrolados se irritaron más aún cuando, al penetrar en el domicilio del alcalde, encontraron que en la cabecera de su cama colgaba un rosario y como consecuencia de ello «asaltaron ese mismo día el edificio municipal, poniendo manos en alto y atropellando de palabra y obra a los guardias municipales. Todos ellos iban capitaneados por un grupo de Mojácar en número de más de 30 personas, con Bartolo «Trabuquín»²⁶ a la cabeza, llevando bombas de mano y fusiles»²⁷.

No sólo ocurrieron los hechos relatados en aquellas fechas. Nos informa, José Clemente, para

demostrar su falta de culpabilidad en las detenciones de personas de derechas, de otros intentos que sucedieron con posterioridad, como el caso en el que el alcalde evitó que una noche, con la ayuda de los guardias municipales que «fuese sacado de su casa de Garrucha, por personal de Cuevas de Almanzora, el vecino Don Francisco Soler Soler, de cuyo acto conoce éste y su hijo Agustín, lo que logré por mi oposición con riesgo de lucha»²⁸.

También nos relata el procesado que en otra ocasión salvó, igualmente con la ayuda de los guardias municipales a Sebastián Carmona López, vecino de Garrucha, y a otras dos personas más que estaban detenidas en el arresto municipal y pretendieron sacarlos, «estando a la cabeza de esta acción José Gamaza Jiménez, que residía en Garrucha, e ignorando quienes le acompañaban...»²⁹.

Estamos viendo como José Clemente trata de argumentar su imparcialidad a la hora de ejercer su mando de alcalde, para contrarrestar las acusaciones que pesaban sobre él, lo que evidentemente no pudo lograr.

Testigos de descargo

Anteriormente veíamos que José Clemente Vidal solicitaba se tomara declaración a dos testigos de descargo de las acusaciones que pesaban sobre él. Uno de ellos era Francisco Bravo Ferrer³⁰.

La declaración de Francisco Bravo se realiza el día 7 de abril de 1939, cuando en ese momento se encontraba detenido en la prisión de Cuevas por haber sido presidente de la Agrupación Socialista de Garrucha durante la República.

Y aunque debía ser un testigo de descargo en su declaración lo que hace es imputar, aunque de forma indirecta, al exalcalde los sucesos ocurridos durante su mandato como edil del municipio y establecer una relación entre el acusado y el comité revolucionario, cuando dice que «conoce a José Clemente Vidal, que fue alcalde durante el tiempo que se cometieron en este pueblo los crímenes de catorce personas, los saqueos, robos e incendios»³¹.

Tras esta primera exposición es preguntado por el juez, si el procesado hizo por evitar los crímenes a

²⁸ SU. 19.020/39, pag. 15.

²⁹ SU. 19.020/39, pag. 15.

³⁰ Francisco Bravo Ferrer, contaba 52 años, natural de Cuevas del Almanzora y vecino de Garrucha donde residía en la calle Malecón s/n, estaba casado y de profesión era electricista.

³¹ SU. 19.020/39, pag. 10. Declaración de Francisco Bravo Ferrer.

²¹ Francisco González Galera, 50 años, casado, fogonero de profesión, detenido el 8 de abril de 1939 fue procesado en la causa 19.150/39 y condenado a muerte en consejo de guerra de fecha 21 de abril de 1939 y ejecutado el 24 de junio del mismo año. Había sido concejal de Garrucha.

²² Juan Moreno López «Gibao», 40 años, casado, chófer, afiliado a la UGT, detenido el 8 de abril de 1939 fue procesado en la causa 19.458/39 y condenado a muerte en consejo de guerra de fecha 6 de mayo de 1939 y ejecutado el 15 de noviembre de 1939.

²³ Pedro López Castro «Molineta», 40 años, casado, bracero, afiliado a la UGT, detenido el 8 de abril de 1939 fue procesado en la causa 19.144/39 y condenado a muerte en consejo de guerra de fecha 16 de abril de 1939 y ejecutado el 6 de junio del mismo año.

²⁴ SU. 19.020/39, pag. 14.

²⁵ SU. 19.020/39, pag. 14.

²⁶ Bartolomé Ramírez Carrillo «Trabuquín», 28 años, casado, jornalero, afiliado a la UGT, detenido el 6 de abril de 1939 fue procesado en la causa 19.460/39 y condenado a muerte en consejo de guerra celebrado el día 5 de mayo de 1939, siendo ejecutado el 9 de noviembre de 1939.

²⁷ SU. 19.020/39, pag. 14.



Corporación del Ayuntamiento de Garrucha en 1935. A la izquierda, el alcalde Pedro Gerez González.
(Col. Pedro Gerez de Haro)

lo que Francisco Bravo señaló que *«efectivamente lo hizo, pero que no pudo evitarlo, así como los incendios y demás desmanes, que, desde luego, se trata de una buena persona»*³². Y cuando se le precisó que profundizara en los cargos políticos que ostentaba añadió *«que formaba parte como vocal nato del comité por el hecho de ser alcalde y que dentro del Comité, y fuera, hizo por evitar fuesen asesinados»*³³.

El otro testigo propuesto fue Miguel Forteza del Rey Rodríguez³⁴, al que se le tomó declaración a continuación del anterior, el mismo día 7 de abril, y donde en el transcurso de su declaración expuso que *«conoce a José Clemente Vidal, que fue alcalde en este pueblo cuando asesinaron a catorce personas de orden; que ignora si fue el autor*

*personal de estos hechos, pero que le consta, por creencia personal, que pudo evitarlo, debido a su gran influencia con los demás elementos, mas no lo hizo; ignorando, si es que no llegó a conocerlos a su debido tiempo... que también tiene que hacer constar que al declarante le ha amparado en varias ocasiones, sin ninguna finalidad política y únicamente por móviles personales»*³⁵.

Tras una durísima primera imputación trata de ser amigable con el detenido, pero, dejando claro que no le unía ninguna relación de tipo político con el alcalde socialista de su pueblo, que si le prestó ayuda fue por motivos personales.

Conclusión de la instrucción del procedimiento

Con estas breves diligencias de instrucción del sumario de urgencia, el juez instructor da por

³² SU. 19.020/39, pag. 10.

³³ SU. 19.020/39, pag. 10v.

³⁴ Miguel Forteza del Rey Rodríguez, de 26 años, natural de Sevilla y vecino de Garrucha en la calle Pradal nº 49, era casado y fue maestro nacional.

³⁵ SU. 19.020/39, pag. 12. Declaración de Miguel Forteza del Rey Rodríguez.

concluida la fase de instrucción del mismo afirmando en su auto resumen que *«José Clemente Vidal... si bien no se ha concretado que tomara parte personal en la comisión de los crímenes, es creencia general que, por razón de su cargo, pudo evitarlos y no lo hizo»*³⁶.

El tribunal se constituye en Almería el día 10 de abril de 1939. Como vemos, se había invertido en la instrucción de todo el procedimiento tres días, desde la detención hasta la conclusión del mismo. Se señala la fecha de la vista para el día siguiente a las 18.00 horas y se ordena se entregase la sumaria al fiscal y defensor para realizar las alegaciones pertinentes. Ese mismo día se notificó a José Clemente Vidal la constitución del Consejo de Guerra. A las 9.00 horas, de ese mismo día diez, se hace entrega al fiscal del sumario, quien lo devolvería a las 12.00 horas del mismo día, siendo entregado al defensor a esa misma hora, que a su vez lo devuelve al Tribunal a las 15.00 horas. Ese corto espacio de tiempo es el que invierte el defensor para preparar la defensa del reo. Las garantías procesales una vez más quedan en entredicho.

Con posterioridad al señalamiento de la fecha del consejo de guerra fechado en 8 de abril, aparece una declaración, que no había sido solicitada por ninguna de las partes del procedimiento, que realiza el vecino de Garrucha Sebastián Carmona López³⁷, que será fundamental a la hora de dictar sentencia. En ella el declarante dice *«que en la madrugada del día 4 de octubre de 1936, en la que aparecieron catorce personas asesinadas en este pueblo, Antonio Navarro Flores (guardia municipal de Garrucha) formaba parte de un grupo que entró en el establecimiento del declarante pidiendo café, del que sospecha fueron los ejecutores del crimen, ya que sabe que esto ocurrió por Francisco «Junza»³⁸, a quien obligaron a trasladar los cadáveres al cementerio en la camioneta de su propiedad, y que le manifestó que estaba trastornado por lo que había visto y que aquel grupo había asesinado a dichas personas»*³⁹. Con esta afirmación ponía en relación a la guardia municipal con los crímenes y como sabemos éstos conformaban la única fuerza directamente a las ordenes del alcalde José Clemente Vidal.

³⁶ SU. 19.020/39, pag. 15.

³⁷ Sebastián Carmona López, 36 años, casado, industrial, vecino de Garrucha en la calle Mayor nº16.

³⁸ Francisco Pérez Rodríguez «Junza».

³⁹ SU. 19.020/39, pag. 19.

El interrogador trata de establecer la relación con el alcalde y pregunta por éste al declarante, que dice: *«Que conoce a José Clemente Vidal, alcalde durante el periodo rojo en este pueblo, y que la noche del día 3 de octubre de 1936 y siendo las 10.00 horas de la noche se presentó en su establecimiento, bar «la Campana» acompañado del subdelegado marítimo don Pablo Monterola, Juan «el Gibao», Pedro «el Molineta» y «El Zalema»⁴⁰, pidiendo café y ordenó al Gibao, el alcalde, que tomara lo que quisiera y que fuera inmediatamente a prohibir la circulación de todos los ciudadanos, incluso a los que tenían que marchar a la pesca y que comunicara esta orden a los milicianos que estuviesen de guardia. Que cuando se marcharon los antes mencionados, le ordenó José Clemente que no cerrara la puerta del establecimiento hasta que él no se lo ordenase y que encendiera la cafetera, que tenía que volver él y varios más a tomar café»*⁴¹.

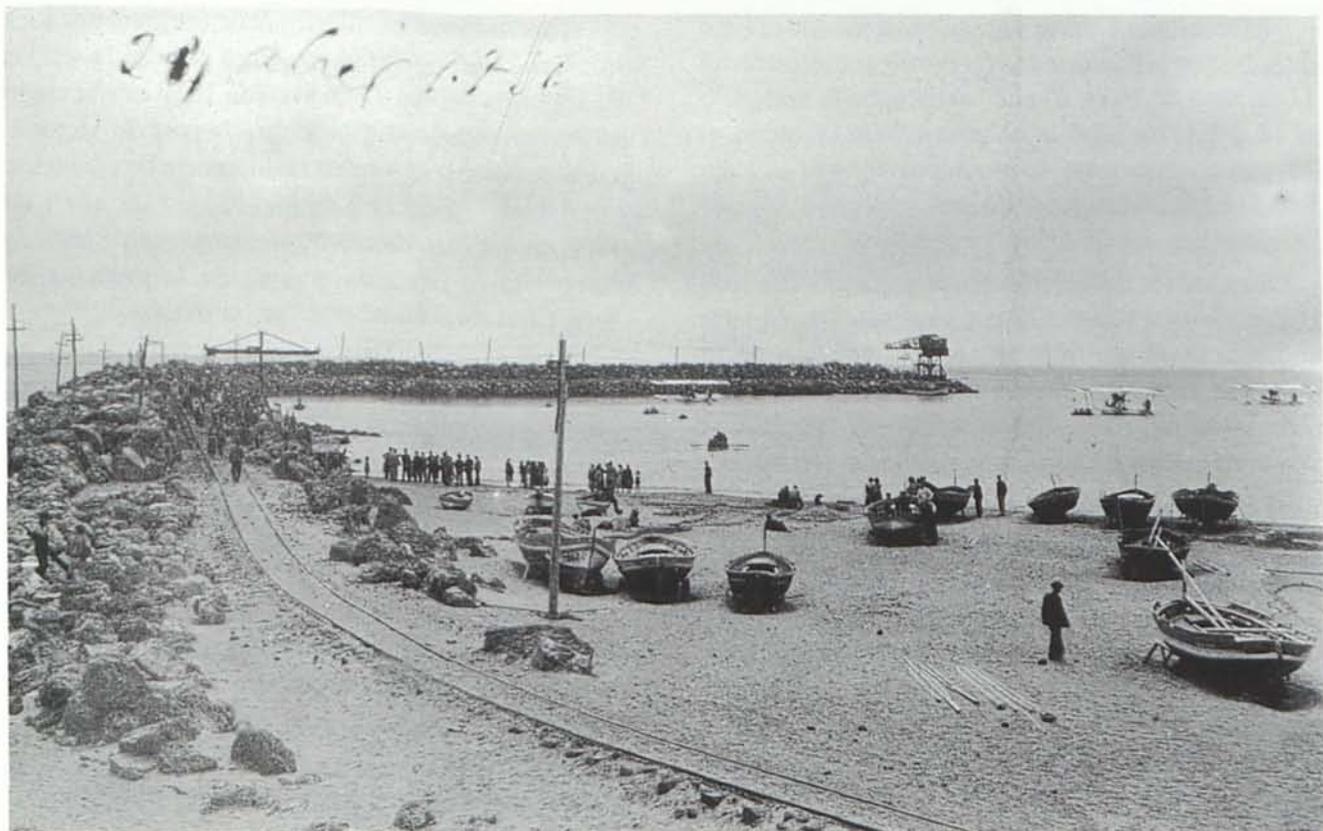
En esta situación quedó el dueño del bar en espera de la vuelta del alcalde y del grupo que lo acompañaba y *«que aproximadamente a las 02.00 de la mañana se presentó el subdelegado, preguntando por el alcalde y que sobre las 03.00 horas de la mañana se presentó un grupo de elementos marxistas, dos de ellos con fusiles y los demás con sus respectivas pistolas, los que pidieron el café que había ordenado el alcalde que hiciera, no viniendo entre ellos José Clemente, que el grupo mostraba un estado de nerviosismo muy grande. Que por Francisco «Junza», a quien obligaron a conducir la camioneta, supo que aquel grupo había asesinado aquella noche a catorce personas de este pueblo, que se encontraban detenidos en el cuartel de milicias»*⁴².

Esta declaración de última hora sirvió, sin más comprobación, o por lo menos no consta en el procedimiento de José Clemente Vidal, su posible relación con los hechos, ya que el alcalde había declarado desconocer las muertes hasta la mañana siguiente, encontrándose en su casa la noche de autos

⁴⁰ Alonso Soler López «Zalema», 34 años, casado, jornalero, natural y vecino de Garrucha, afiliado a la UGT. Fue condenado a muerte en sentencia de fecha 3 de mayo de 1939 en la causa 19.310/39, pena que le fue conmutada por la inferior en grado en fecha posterior y enviado a cumplir condena a la prisión de Valladolid.

⁴¹ SU. 19.020/39, pag. 20. Declaración de Sebastián Carmona López.

⁴² SU. 19.020/39, pag. 20.



El 24 de abril de 1936 se presentaron en Garrucha tres hidroaviones del Ejército. Su misión nadie llegó a conocerla, pero algunos la relacionaron después con la sublevación del 18 de julio. (Col. Juan Gerez González)

y aunque no demostraba su intervención en los hechos, sí refutaba la declaración prestada por José Clemente Vidal.

Sin más trámites se da por buena esta última aportación a la causa y se celebra el consejo de guerra el día 11 de abril de 1939.⁴³ En el acto de la vista el fiscal solicita dos penas de muerte para el imputado. El defensor sostiene que «los hechos realizados por su patrocinado constituyen un delito de auxilio a la rebelión (condenado de 12 años y un día a 20 años)»⁴⁴; por su parte, el acusado manifiesta ante el consejo de guerra «que es incierta su participación en los asesinatos que se les imputa»⁴⁵.

Con lo expuesto por el acusado se dio por terminado el acto y el consejo de guerra se retira a deliberar, emitiendo la sentencia el mismo día 11 de

⁴³ El consejo de guerra estuvo presidido por el comandante Santiago de Coca y Coca, actuando como vocales los capitanes Puche Muñoz, Ibarrondo Luzar y Rodríguez Peramos; como vocal ponente actuó el capitán García Guerrero. Como fiscal el teniente Francisco Angulo Montes, y como defensor el también teniente Alarcón Puertas.

⁴⁴ SU. 19.020/39, pag. 21. Acta de celebración del consejo de guerra.

⁴⁵ SU. 19.020/39, pag. 21.

abril y donde en el resultando primero se dice que «José Clemente Vidal, perteneciente al Partido Socialista,... fue designado alcalde de Garrucha en 1936... y durante su mando se realizaron en el mismo catorce asesinatos de personas de orden, apareciendo de los informes de las autoridades de la localidad citada que durante su actuación como alcalde alentaba las ideas revolucionarias, siendo el eje de cuanto tramaba el comité revolucionario, encubridor de todos los crímenes efectuados en aquella localidad, como de los robos y causante directo de todas las detenciones allí realizadas, sin que, a pesar de haber podido evitar o, al menos, intentar evitar los asesinatos con su influjo, lo evitara. Apareciendo, más bien, como amparador de tales crímenes»⁴⁶.

Como podemos apreciar en el párrafo anterior, José Clemente Vidal fue hecho responsable de todos los desmanes cometidos en la localidad, sin apenas comprobación de los hechos imputados y sin la toma de declaraciones a la totalidad de las personas que mencionaba el propietario del bar «La Campana», fundamento de su máxima acusación.

⁴⁶ SU. 19.020/39, pag. 22.

El resultado final es su condena a muerte al final de la fase de plenario o de consejo de guerra en fecha 11 de abril de 1939. El auditor aprueba la sentencia el 14 del mismo mes, siendo aprobada la misma el 24, con el «enterado» de la sentencia por el Jefe del Estado Español mediante llamada telefónica, «*la que se ejecutará en la forma propuesta*».

Con toda la documentación en regla es designado el juez de ejecutorias Antonio Garbayo Dinelli para encargarse de los trámites de la ejecución de la sentencia. Este juez oficia el mismo día 24 de abril al comandante militar de Almería, interesando fije día, sitio y hora en que tendrá lugar la ejecución del condenado.

Ese mismo día mediante un escrito del gobernador militar de la plaza dirigido a la Auditoría de Guerra, se fija la fecha de la ejecución, «*con esta fecha el Excmo. Sr. Gobernador Militar de plaza, me comunica que la ejecución del condenado por el Consejo de Guerra permanente, José Clemente Vidal, tendrá lugar a las una horas del día 25 de abril de 1939 en las inmediaciones del cementerio de esta capital. Almería 24 de abril de 1939. El jefe de los Servicios de Justicia*»⁴⁷.

Sin pérdida de tiempo, el mismo día 24 el juez de ejecutorias se traslada a la prisión del Ingenio de Almería a fin de notificar a José Clemente Vidal la sentencia definitiva y es a las 21.00 horas cuando se le notifica al procesado. Es en este momento de la situación tan dramática en la que se encontraba el alcalde, cuando se excusa de firmarla en la frase que hace constar el juez en la propia notificación en que dice «*no firmando por no encontrarse en estado de hacerlo*»⁴⁸.

Tras finalizar la diligencia de notificación a las mismas 21.00 horas, el reo entra en capilla y a las 01.00 horas del día 25 de abril de 1939 es ejecutado en las tapias del cementerio de San José de Almería. Lo hace constar el juez en la diligencia de ejecución «*que a las 01.00 del día de hoy 25 de abril de 1939 en las inmediaciones del cementerio ha sido ejecutada la pena de muerte en la persona de José Clemente Vidal por fusilamiento*»⁴⁹.

Después se certifica su muerte y se le da sepultura quedando constancia de ello en la certificación de enterramiento extendida por el propio cementerio, «*al cadáver de José Clemente Vidal se le ha dado sepultura en este cementerio de San José en una fosa en tierra en la parte derecha del paseo central en su cruce con el lateral teniendo la situación siguiente: al norte, 13 metros; al sur, 66 metros; al poniente, 6 metros y al levante, 32 metros*»⁵⁰.

Fue enterrado en la misma fosa que el guardia municipal de Garrucha Antonio Navarro Flores, que fue sentenciado en la misma causa y que corrió la misma suerte ante el pelotón de fusilamiento. Su defunción fue inscrita en el Registro Civil del Distrito de San Sebastián de Almería, al folio 41v de la Sección de Defunciones.

Nunca con tan pocos hechos imputables y con tan poca comprobación se hubiera conseguido un castigo tan severo y en tan poco tiempo, lo que se muestra acorde con la implantación de la Justicia Militar, por sus características de rapidez, severidad y ejemplaridad.



⁴⁷ SU. 19.020/39. Escrito de la Auditoría de Guerra del Ejército del Sur. Jefatura de la 7ª zona.

⁴⁸ SU. 19.020/39. Notificación de la sentencia.

⁴⁹ SU. 19.020/39. Diligencia de ejecución.

⁵⁰ SU. 19.020/39. Certificación de defunción.